



CONTENIDO TEÓRICO

CLASE C1

Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) de peso y hasta doce mil kilogramos (12.000 kg).
Incluye clase B1.





RGGA
RÍOGRANDE
MUNICIPIO

MODULO AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR

Clase "C"
Sub clase C1, C2 y C3



Secretaría de
Gestión Ciudadana



CLASE C: Camiones sin acoplados ni semicopados y casas rodantes de más de 3500kg.

SUB CLASE C1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

SUB CLASE C2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1.

SUB CLASE C3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

EN EL PRESENTE MANUAL LOS ASPIRANTES ENCONTRARAN TODO EL MATERIAL QUE SE LE PODRA PREGUNTAR EN EL EXAMEN TEORICO PARA LA CATEGORIA "C".

**EL MISMO ES CONVINADO ENTRE PREGUNTAS MULTIPLES CHOICE Y PREGUNTAS A DESARROLLAR,
EL PORCENTAJE MINIMO DE APROBACION ES DE 95% DEL EXAMEN, POR LO QUE DEBERAN RESPONDER CORRECTAMENTE 37 DE 40 PREGUNTAS.**



A continuación, se describirá algunos artículos de la ley 24449/95 con sus modificatorias.

Art. 1º - AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los Gobiernos provinciales y municipales.

Art. 5º - DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Automóvil: El automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso; b) Autopista: Una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;
 - c) Autoridad jurisdiccional: La del Estado nacional, provincial o municipal;
 - d) Autoridad local: La autoridad inmediata, sea municipal, provincial o de jurisdicción delegada a una de las fuerzas de seguridad;
 - e) Baliza: La señal fija o móvil con luz propia o retrorrefleitora de luz, que se pone como marca de advertencia;
 - f) Banquina: La zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta tres metros, si no está delimitada;
 - g) Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.
 - h) Calzada: La zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;
 - i) Camino: Una vía rural de circulación;
 - j) Camión: Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3500 kg de peso total.
 - k) Camioneta: El automotor para transporte de carga de hasta 3500 kg de peso total;
 - l) Carretón: El vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales;
 - ll) Ciclomotor: Una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros de velocidad;
- Ciclo vía: Carriles diferenciados para el desplazamiento de bicicletas o vehículo similar no motorizado,



físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcciones permanentes.

m) Concesionario vial: El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administración y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación;

n) Maquinaria especial: Todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar;

ñ) Motocicleta: Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h.

o) Ómnibus: Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.

p) Parada: El lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente;

q) Paso nivel: El cruce de una vía de circulación con el ferrocarril;

r) Peso: El total del vehículo más su carga y ocupantes;

s) Semiautopista: Un camino similar a la autopista, pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril;

t) Senda peatonal: El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta;

u) Servicio de transporte: El traslado de personas o cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda o comercialización) o mediando contrato de transporte;

v) Vehículo detenido: El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) o para ascenso o descenso de pasajeros o carga, sin que deje el conductor su puesto;

w) Vehículo estacionado: El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso o descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;

x) Vehículo automotor: Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia;

y) Vías multicarriles: Son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos;

z) Zona de camino: Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas,



comprendido entre las propiedades frentistas; z') Zona de seguridad: Área comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

Art. 16º - CLASES. Las clases de licencias para conducir automotores son:
Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de

más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada se debe haber tenido previamente por dos años

habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad.

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola. La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

Art. 16º - CLASES DE LICENCIAS a) Subclasificación, de conformidad al último párrafo del artículo 16 de la Ley N° 24.449:

Clase A 1: Ciclomotores y Motocicletas.

Clase A 1.1: Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) de cilindrada o CUATRO

KILOWATTS (4kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A 1.2: Motocicletas hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada u ONCE

KILOWATTS (11kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1.

Clase A 1.3: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada o de más de ONCE KILOWATTS (11 kw) y hasta VEINTE KILOWATTS

(20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase

de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE

KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de

obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A

1.3.

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continúa.



Clase A 2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE

KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o

VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o

manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS

(2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL

QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B 2: Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL

QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS

(750kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá UN (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de

TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye

clase B 1

Clase C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de

DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1

Clase C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de

VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

Clase D 1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor.

Incluye clase B 1.

Clase D 2: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.

Clase D 4: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

Clase E 1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones.

Incluye clase B 2.

Clase E 2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase F: Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá



consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

Clase G 1: Tractores Agrícolas.

Clase G 2: Maquinaria Especial Agrícola.

Clase G 3: Tren Agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de UN (1) año en la correspondiente subclase.

Las clases de licencias previstas en el presente artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica

integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE

TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran. b) HABILITACIONES ESPECIALES: Se otorgarán habilitaciones especiales para conducir en el territorio nacional, bajo la modalidad que determine la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a extranjeros, sean residentes permanentes, temporarios o transitorios, de acuerdo a lo previsto en los convenios internacionales. También se otorgarán habilitaciones especiales a diplomáticos, previa acreditación de tal función por parte del

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a través de su organismo competente, las que deberán incluirse en la Licencia Nacional de Conducir junto a la categoría que habilitan. *Modificado por DTO 26/2019

Art. 18º - MODIFICACIÓN DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella. Si lo ha sido de jurisdicción, debe solicitar otra licencia ante la nueva autoridad jurisdiccional, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia. La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

Art. 19º - SUSPENSIÓN POR INEPTITUD. La autoridad jurisdiccional expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente. El ex titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

Art. 20º - CONDUCTOR PROFESIONAL. Los titulares de licencia de conductor de las clases C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber



obtenido la de clase B. al menos un año antes. Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por el Poder Ejecutivo, facultan a quienes los hayan aprobado, a obtener la habilitación correspondiente, desde los veinte años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente. Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances que ella fije. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determina. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años.

En el caso de renovación de la misma, la autoridad jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psico-físico, cada caso en particular. En todos los casos, la actividad profesional, debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

Art. 22º - SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO. La vía pública será señalizada y demarcada

conforme el sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes. Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial. La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella. A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, en relación a los cruces con el ferrocarril, será de aplicación la presente ley en zonas comprendidas hasta los 50 metros a cada lado de las respectivas líneas de detención.

Art. 31º SISTEMA DE ILUMINACIÓN. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica o simétrica; *Modificado por Ley 27425 (BO- 22 de diciembre de 2017)
- b) Luces de posición: Que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:
 1. Delanteras de color blanco o amarillo;
 2. Traseras de color rojo;
 3. Laterales de color amarillo a cada costado en los cuales por su largo las exija la reglamentación;



4. indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
- c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo delante y atrás. En el caso de los vehículos importados que cumplieren con las normas americanas respectivas, la luz de giro trasera podrá ser de color rojo. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.
*Modificado por Ley 27425 (BO– 22 de diciembre de 2017)
- d) Luces de freno traseras: De color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
- e) Luz para la patente trasera;
- f) Luz de retroceso blanca;
- g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
- h) Sistema de destello de luces frontales
- i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;
 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos. a) al e) y g);
 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos. b), c), d), e), f) y g);
 5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el Art. 62 y la reglamentación correspondiente.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

Art. 32º - LUCES ADICIONALES. Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, blancas adelante y rojas atrás;
*Modificado por Ley 27425 (BO– 22 de diciembre de 2017)
- b) Las grúas para remolque: Luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
- c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces blancas o amarillas en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces reglamentarias. Se exceptúan de esta exigencia los vehículos de la categoría M2 con un peso bruto total inferior a las siete (7) toneladas. *Modificado por Ley 27425 (BO– 22 de diciembre de 2017)



- d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: Cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.
- e) Los vehículos policiales y de seguridad Balizas azules intermitentes;
- f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: Balizas rojas intermitentes;
- g) Las ambulancias y similares: Balizas verdes intermitentes;
- h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

Art. 34º - REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia. Todos los vehículos automotores, acopiados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el art. 72, inc. c), punto 1.

Art. 36º - PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Art. 37º - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.

Art. 39º - CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben:



a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto en el inc. a) del art. 53.

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.

Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

Art. 40º - REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;
- b) Que porte la cédula, de identificación del mismo; (Expresión “vencida o no, o documento” vetada por art. 8º del Decreto 179/1995 BO 10/02/95)
- c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el art. 68;
- d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;
- e) Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley
- f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;
- g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;
- h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;
- i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación del artículo 72 inciso c) punto 1;
- j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;



- k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

ARTICULO 51. — VELOCIDAD MAXIMA. Los límites máximos de velocidad son:

- a) En zona urbana:
- 1) Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;
 - 2) En avenidas: 60 km/h;
 - 3) En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;
- b) En zona rural:
- 1) Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;
 - 2) Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
 - 3) Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
 - 4) Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;
- c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;
- d) En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;
- e) Límites máximos especiales:
- 1) En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;
 - 2) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;
 - 3) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;
 - 4) En rutas que atravesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

ARTICULO 53. — Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

- a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte;
- b) No deban utilizar unidades con mayor antigüedad que la siguiente, salvo que se ajusten a las limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y en la revisión técnica periódica 1) De diez (10) años para los de sustancias peligrosas y pasajeros. 2) De veinte (20) años para los de carga.
- c) Sin perjuicio de un diseño armónico con los fines de esta ley, excepto aquellos a que se refiere el artículo 56 en su inciso e), los vehículos y su carga no deben superar las siguientes dimensiones máximas:

- 1) Ancho: dos metros con sesenta centímetros.



2) Alto: cuatro metros con diez centímetros para las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cuatro metros con treinta centímetros para las unidades destinadas al transporte de cargas. 3) Largo:

3.1) Camión simple: 13 metros con 20 cm.

3.2)) Camión con acoplado: 20 m.

3.3) Camión y ómnibus articulado: 18,60 m.

3.4) Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20 m con 50 cm.

3.5) Unidad tractora con dos (2) semirremolques biarticulados (Bitrén): 30 m con 25 cm.

3.6) Ómnibus: 15 m. En urbanos el límite puede ser menor en función de la tradición normativa y características de la zona a la que están afectados.

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas.

1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas.

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

2.1. Con ruedas individuales: 10 toneladas.

2.2. Ambos con rodado doble: 18 toneladas.

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 75 toneladas; siempre que las configuraciones de vehículos estén debidamente reglamentadas.

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: lo que resulte de su configuración de ejes, en configuraciones debidamente reglamentadas.

La reglamentación define los límites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el uso de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos sobre sí.

d) La relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre sea igual o superior al valor 4,25 CV DIN (caballo vapor DIN) por tonelada de peso, salvo las excepciones fundadas que por reglamentación se establezcan;

e) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo;

f) Los vehículos, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, estén equipados a efectos del control, para prevención e investigación de accidentes y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo;



- g) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar;
- h) Los no videntes y demás discapacitados gocen en el servicio de transporte del beneficio de poder trasladarse con el animal guía o aparato de asistencia de que se valgan;
- i) En el servicio de transporte de pasajeros por carretera se brindarán al usuario las instrucciones necesarias para casos de siniestro;
- j) Cuenten con el permiso, concesión, habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

Queda expresamente prohibida en todo el territorio nacional la circulación en tráfico de jurisdicción nacional de vehículos de transporte por automotor colectivo de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes relativos al transporte automotor.

La circulación de los vehículos autorizados en el punto 3.5 del inciso c) del presente artículo se limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de transporte prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes en orden a la aplicación de las sanciones que correspondan.

El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas que resulten pertinentes a fin de coordinar el accionar de los organismos de seguridad de las distintas jurisdicciones a los efectos de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

ARTICULO 56. — TRANSPORTE DE CARGA. Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

- a) Estar inscriptos en el registro de transportes de carga correspondiente;
- b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos, con las excepciones reglamentarias;
- c) Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viaje y forma que fija la reglamentación;
- d) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada;
- e) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente previsto en el artículo 57;
- f) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria;
- g) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad



reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retroreflectivos;

- h) Cuando transporten sustancias peligrosas: estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la ley 24.051.

ARTICULO 57. — EXCESO DE CARGA. Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.

Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que



aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

Técnicas de conducción

El conductor profesional ocupa un rol muy importante en la Vía Pública, es por ello que es fundamental para su Seguridad y especialmente para la Seguridad de los demás que tome real dimensión de la tarea que realiza al transitar la misma. Dentro de este contexto de responsabilidades es que el conductor profesional deberá extremar los cuidados a fin de lograr acciones que hagan de su conducta un desarrollo responsable, seguro y eficiente de la tarea que realiza.

Actitudes esenciales para la conducción vehicular eficiente y responsable

Las actitudes esenciales para la correcta conducción comienzan por estar habilitado para ello y respetar la normativa de tránsito. Además, incluye la consideración por los demás, la agudeza de los sentidos, el uso del buen juicio y sentido común, el actuar de forma responsable y la previsión.

La normativa vigente, al respecto, fija las condiciones para conducir, estableciendo que los “conductores deben:

- a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad (...)
- b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias de tránsito”.

Agrega también que “cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito”.

Con ello nos está indicando que estar listo para conducir no sólo implica la previa revisión del vehículo sino también el hecho de estar mentalmente preparado para las diferentes condiciones de tránsito que se puedan presentar tras haber obtenido todo el conocimiento, las destrezas y habilidades necesarias por medio de la práctica y de los cursos de entrenamiento. Para conducir sin ningún peligro, el conductor debe estar dispuesto y concentrarse completamente en la tarea que se realiza. El individuo tiene que sentirse motivado para aprender y aplicar las actitudes para la conducción vehicular eficiente y responsable. En primer lugar, debe estar motivado para aprender cómo ser un conductor prudente desde un entrenamiento y educación vial apropiada, y luego debe sentirse motivado para aplicar lo que ha aprendido a las situaciones reales de conducción.



La conducción requiere que el conductor esté alerta y anticipe constantemente la posibilidad de que se desarrolle una situación peligrosa a su alrededor. Se trata de conducir y defenderse de los posibles siniestros provocados por malos conductores o conductores ebrios, el mal clima y el tránsito pesado. La conducción requiere de un dominio eficiente del tiempo y el espacio. Esto puede lograrse a través del uso efectivo de las técnicas de conducción avanzadas para lograr la mejor posición del vehículo en una corriente de tránsito.

En el tránsito los conductores procesan información constantemente para tomar decisiones correctas.

Esto se hace a través de:

- a) investigar el entorno del tránsito
- b) identificar los elementos importantes tales como otros vehículos, peatones y condiciones de la ruta
- c) predecir los peligros potenciales en el camino o trayectoria a tomar
- d) ejecutar las maniobras, por ejemplo, alejarse de un peligro o frenar a tiempo haciendo uso de las luces intermitentes

A pesar que esperamos que los demás conduzcan de forma correcta no podemos confiar en que será de este modo.

Por lo tanto, es fundamental conducir atento al propio vehículo como al de los demás, a las vías de circulación, señales y tener dominio del tiempo y espacio para evitar los siniestros viales.

Actitudes negativas para la conducción vehicular eficiente y responsable

La circulación vial segura requiere, sin excepción, evitar ciertas actitudes peligrosas al momento de circular y, particularmente conducir tales como la agresividad, la inestabilidad emocional, la distracción, la fanfarronería, la falta de solidaridad, la irresponsabilidad, el uso de celular, la fatiga, etc.

Agresividad

La conducción agresiva es denominada frecuentemente "violencia en el camino". La violencia en el camino se produce cuando un conductor reacciona negativamente hacia otro. Es posible que los conductores enojados ataquen a otros conductores.

Se caracteriza por actitudes de conductores que usan sus vehículos para expresar tal estado de ánimo, y de tal modo:

- Frenan repentina y deliberadamente
- Se acercan demasiado a otro vehículo



- Siguen muy de cerca a otro vehículo
- Intentan obligar a otro conductor a detener su vehículo para discutir
- Cortan el paso a otros conductores
- Aceleran cuando alguien intenta pasar
- Tocan la bocina o encienden las luces altas indebidamente
- Gritan o hacen gestos obscenos
- El enojo y la conducción no deben mezclarse.
- Detrás del volante no hay lugar para la agresión.

Ser paciente cuando los otros conductores cometen errores posibilita una conducción armónica y eficiente.

Aunque con esta actitud parezca que se está cediendo y perdiendo tiempo, se logra evitar mayores inconvenientes. La impaciencia es una de las principales causas que conllevan a la toma de riesgos, la conducción agresiva y las discusiones

Falta de solidaridad

Algunas personas sienten que son dueñas de la ruta y no consideran los derechos de los otros conductores. Estos tipos de conductores tienden a empeñarse en conducir con exceso de velocidad, tomando riesgos innecesarios, con arranques rápidos e inseguros y bajo actitudes violentas. No dan espacio para que los otros vehículos se introduzcan en el tránsito, no ceden el paso, conducen detrás de los vehículos de emergencia para ganar terreno o no les ceden el paso y obstruyen el tránsito a otros conductores.

Es preciso practicar constantemente la solidaridad entendida como una virtud que recompensa a toda la comunidad. La ruta debe compartirse con todos, no es patrimonio exclusivo de nadie.

En los países más desarrollados del mundo en lo que hace a la seguridad vial, ésta es una de las prácticas que se fomenta con mayor intensidad.

Inestabilidad emocional

Tener alguna dificultad personal motivada en cuestiones emocionales al conducir puede causar distracción, comportamiento agresivo, mal juicio y deficiente control del vehículo. No es recomendable conducir en este estado, ya que la predisposición a sufrir o provocar un siniestro vial es más alta que en condiciones normales.



Distracción

Por la seguridad de todos, debe brindársele completa atención a la conducción. Si se produce alguna distracción por algún factor psicológico o situacional, incluso por una milésima de segundo, no se podrá reaccionar a los peligros tan rápidamente y se puede causar un siniestro con serias consecuencias.

Entre las distracciones que pueden causar un siniestro vial pueden citarse las siguientes:

- Fanfarronear al conducir
- Escuchar radio, reproductor, los localizadores y teléfonos celulares
- Niños pequeños alterados en el vehículo
- El arreglo personal mientras se conduce
- Leer mientras se conduce
- Encontrarse en estado de fatiga
- Pensar en otra cosa que no sea la conducción mientras se está tras el volante

Irresponsabilidad

Todos los conductores deben ser responsables de sus acciones, y de la condición segura del vehículo. Si actúa de forma irresponsable, como beber y conducir, está poniendo más que la propia vida en riesgo. Los comportamientos más comunes que provocan siniestros son:

- Exceso de velocidad
- Alcohol
- Pasar la luz roja
- Uso del celular al conducir
- Violación de las reglas del derecho de paso
- Giros incorrectos: Giro indebido a la izquierda
- Desobedecer las señales y los avisos de pare
- Cambios inadecuados de carril
- Conducir en el lado incorrecto de la ruta
- Nocturnidad (cansancio y fatiga)
- Mal estacionamiento (Zona Urbana)

Fatiga al conducir

Relación de riesgos inherentes al trabajo como conductor.

Cómo evitar el problema

- Comiendo sana y adecuadamente, evitando las comidas pesadas
- Llevando un estilo de vida sano
- Haciendo ejercicios habitualmente
- No consumir alcohol y drogas
- Descansando de acuerdo a nuestro reloj



biológico ○ Durmiendo 8hs diarias ○ No fumar ○ Se recomienda descansar cada 30 minutos cada 2horas de conducción ○ Planificar viajes largos, previene el estrés y la fatiga

Cómo reconocer el estado de fatiga

Perdida de concentración en la conducción o realización de maniobras no pensadas con anterioridad o Pesadez en la vista y parpadeo frecuente

○ Sensación de pesadez de brazos y piernas, como si estuvieran dormidas o Reacciones lentas en la conducción o No podrá realizar los cambios de la marcha adecuadamente o No podrá leer e interpretar las señales de tránsito adecuadamente o Zumbido de oídos

La fatiga trae aparejados problemas de salud, provocando

- Dolores de espalda, lumbares, cervicales
- Problemas de Estómago
- Problemas circulatorios (varices, próstata, hemorroides, etc.)

Estos problemas son prevenibles realizando:

- Programas de ejercicio habitual
 - Comida sana y adecuada, respetando horarios previamente establecidos
 - Fuera del horario laboral evitar el sedentarismo ·
- Uso adecuado del aire acondicionado

Cuando está conduciendo y siente fatiga debe dejar de hacerlo. Descansar lo suficiente antes de retomar la conducción.

¿Cómo podemos evitar un siniestro vial?

En la vía Pública respetar siempre la normativa vigente, las indicaciones de las autoridades de aplicación y las señales de tránsito. Antes de ingresar a la misma, corroborar encontrarse en buen estado psico-físico y comprobar el estado de seguridad vehicular.

● Investigación visual

El conductor de un vehículo antes de emprender un viaje por la vía pública deberá realizar una investigación visual de la situación en la cual el se encuentra para desplazarse. Esta investigación consiste en mirar hacia delante, hacia atrás, mirar hacia los laterales y mantener los espacios de seguridad entre vehículos



- **Mirar hacia delante**

Una de las habilidades de investigación visual que se necesita para conducir atenta mente implica mirar hacia adelante y mantener una guía visual apropiada para elegir una ruta o calle de recorrido inmediata y segura. Esta guía visual permite hacer ajustes de velocidad o posición con anticipación a los posibles problemas. También permite identificar rutas o calles alternativas en caso de que se desarrolle una situación de emergencia o peligro. Cuando se mira hacia delante, se debe observar la escena completa, no sólo el vehículo que está delante o al medio de la calle. No fijar la mirada observando más allá del automóvil que está delante. Deben moverse constantemente los ojos y explorar la calzada, incluyendo los costados. Cuando se mire hacia adelante, podrán verse cosas importantes que no se verán más tarde, como alguien que entra en un vehículo estacionado. Esto puede proporcionar al conductor información que le ayudará a tomar decisiones a medida que se acerca al vehículo estacionado.

PUNTOS CIEGOS

Muchos accidentes se producen por cambios repentinos de carril, en bocacalles o retrocesos. Esto se debe a que los conductores no son capaces de percibir a quienes se encuentran por detrás o a su lado. Todos los automóviles tienen puntos ciegos y los riesgos de un siniestro dependen o varían según las áreas ciegas del vehículo que estamos conduciendo. Una colisión muy frecuente se da con la incapacidad del conductor de visualizar a las motocicletas o ciclomotores ya que este tipo de vehículos menores muchas veces se ubican alrededor de nuestro

automóvil y si mantienen nuestra misma velocidad son de muy difícil visualización ya que se colocan en las zonas ciegas de nuestro vehículo. Estas situaciones son extremadamente más peligrosas si el vehículo es un camión u ómnibus, ya que en principio no tienen espejos retrovisores internos y los externos no cubren con amplitud los laterales del vehículo.

En referencia a los camiones, el principal punto ciego se encuentra en la parte trasera de los mismos, en donde no existe posibilidad alguna de visibilidad.

PUNTOS CIEGOS DE UN CAMION.

Conocer los puntos ciegos de un camión o un ómnibus es importante para nosotros, ya que no están destinados a los conductores de camiones, sino a los conductores de vehículos menores. Dicha información está destinada a no ponernos en ellos y así evitar la posibilidad de un siniestro. La altura donde se encuentra la cabina, sumado a la convencionalidad de los espejos retrovisores, es decir, a la falta de espejos convexos, hacen que el conductor de un camión no posea una visión completa de la calzada dejando un área considerable de punto ciego, donde no existe posibilidad alguna de percibir objetos a sus costados.



DIMENSIONES, PESOS Y VELOCIDADES PERMITIDAS

DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS VEHÍCULOS

Ancho: 2,60 m

Alto: 4,10 m

Largo: camión 13,20 m

UT-semirremolque: 18,60 m

Camión c/acoplado: 20,00 m Full-

tráiler: 20,50 m

Las automovileras tienen permitido una altura de 4,30 m y un largo de 22,40 m con restricción de circulación con niebla o lluvia. Debe llevar un cartel indicando las dimensiones en la parte trasera del equipo.

Los vehículos que transportan contenedores tienen permitido un alto de 4,30 m.

El transporte de maquinaria especial debe cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo LL del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley N° 24.449.

PESO MÁXIMO PERMITIDO

- Eje simple ruedas simple: 6 ton
- Eje simple rueda dual: 10,5 ton
- Tandem doble ruedas duales: 18 ton
- Tandem triple ruedas duales: 25,5 ton

Peso máximo permitido del vehículo: es el que surge de sumar los pesos permitidos de acuerdo al tipo de ejes que tengo y nunca puede superar las 45 toneladas

Si transporto una carga que excede los pesos y dimensiones máximos debo tramitar un permiso para circulación ante la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

RECOMENDACIONES

¿QUÉ PUEDE PASAR SI VOY EXCEDIDO EN ALGÚN EJE?

Me pueden detener hasta que acomode la carga pero estoy circulando en infracción y seguramente me van a labrar un acta.



¿SI ME EXCEDO EN EL PESO MÁXIMO?

Me van obligar a bajar la carga hasta que pueda circular dentro de los pesos permitidos y obviamente me labrarán un acta.

Circular en estas condiciones atentas contra todos

¿MI LICENCIA DE CONDUCIR SIRVE EN LA RUTA?

Si estoy dentro de la provincia que lo expidió si lo puedo utilizar; pero si tengo que ir de una provincia a otra y estoy realizando un servicio de transporte de carga, además de la Licencia de Conducir necesito la Licencia Nacional Habilitante para el transporte interjurisdiccional.

¿QUÉ CUIDADOS TENGO QUE TENER EN LA RUTA?

Conducir con precaución, respetar las reglas de tránsito, respetar la velocidad permitida, controlar el consumo de combustible, el estado de las cubiertas y que la carga está bien sujeta para que la misma no se esparza en la ruta.

SI TOMO MEDICACIÓN ¿PUEDO CONDUCIR?

Debe consultar al médico que recetó el medicamento sobre los efectos en la conducción.

SI LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS SON MALAS ¿QUE DEBO HACER?

No es aconsejable conducir con disminución de visibilidad o con calzada resbaladiza, niebla o nieve. Si se conduce en estas condiciones es recomendable reducir la velocidad y extremar las precauciones

¿CÓMO DEBO TRATAR CON LAS AUTORIDADES?

Siempre con debido respeto y acatando sus disposiciones. Si me piden algo que creo que es indebido o que no entiendo le debo consultar en qué fundamenta su pedido

¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE EXISTIR RESTRICCIONES AL TRANSPORTE DE CARGAS?

Solo circular por Rutas Nacionales o Provinciales no restringidas en días y horarios.



RECOMENDACIONES PARA LA SEGURIDAD VIAL

- Planificar el viaje
- Inspeccionar el vehículo antes de salir y en las paradas. En especial frenos, luces, neumáticos y ruedas bien ajustadas.
- No partir sin descanso previo.
- No consumir alcohol.
- No excederse en la ingesta de alimentos.
- No iniciar un viaje con malestar físico.
- Imprescindible observación del estado del chofer y el transporte por parte del dador de la carga.
- Utilización del cinturón de seguridad.
- Respetar los límites de velocidad.
- Respetar las señales de tránsito.
- Respetar las normas de tránsito.
- Reducir la velocidad en rotondas, intersecciones y zonas pobladas.
- No realizar maniobras peligrosas.
- No ahorrar el uso de luces. Advertir toda maniobra con las mismas.
- Evitar conducir en condiciones climáticas adversas.
- Circular permanentemente por la derecha, salvo al sobrepasar otros vehículos.
- Calcular responsablemente las distancias al sobrepasar un vehículo.
- Dejar distancia con el transporte de adelante.
- Controlar la debida sujeción de la carga y distribución de la misma. • Obviar la señal con luces traseras para alertar la posibilidad de paso de quien va detrás. No existe unidad de criterio en su corresponde la luz derecha o izquierda. La errónea interpretación puede dar lugar a accidentes frontales
- Emergencias en el transporte. En caso de accidentes en el transporte de carga peligrosa, recuerde que podrá comunicarse con el CIPET "Centro de Información para Emergencias en el Transporte"